Veinte y tres de febrero de mil setecientos y Cinquenta y Uno
por ante mi el esn.o se juntaron segun uso y costumbre los
Señores D.n Joseph Hipolito de Ozaeta Alcalde D.n Miguel Velez de
Olaso Vibarro Prasural Sindico P.ro General Juan Miguel de
Oruesagasti Larraza y Juan Bap.ta de Alcoro Regidores y Domin
go de Ybarra Diputado que son la mayor y mas sana parte de la
Justicia y Ayuntamiento de esta dha villa y su Jurisdicion y asi estando
todos juntos acordaron que atento estan satisfechos los diez y seis
Aserradores que andan a Santander por lo que en decretos ante
cedentes estando hecho entrega a Veinte y cada uno de los efec
tos de la sisa de quatro mas impuesta con la facult.d, conviene el
que mañana a Veinte y quatro de este salgan de esta Villa para
Santander dirigidos al sobredho Señor D.n Jacinto Hauarzeta Jor
tendera de Maxina en el Departamiento de Ferrol como en
Decretos de los dias trece y diez y seis de este se acordo. Y escrituia
con fecha de ayer dia a dho Señor entrego esta Carta a Atren
cio de Ascarraga uno de los alistados para q. pasandose a Ore
con los demas aserradores asi comprehendidos en dha Lista antedhos
al mismo recivan sus ordenes para el mas exacto cumplim.to de
esta Real Servicio y q. de Carta bajo Conesta Expres. y
que asi mismo se responda a la Carta q. se ha recivido escrito a esta
Villa en fha de nueve del corr.te dando las ordenes para la reunion
de los Aserradores ins.tuiendola en ella hasta dar cumplim.to a esta
orden y q. se incluia en ella la lista de los diez y seis aserradores que
han en nro de este Consequial se acuerdo el ayuntam.to y firmo el
dho S.r Alc.e por y los demas segun costumbre de que yo el s.no

D.n Jph Hippolito de
Ozaeta

Gallaiztegui

Ante mi
Lorenzo de Larraza

Ayuntam.to gral

En la sala de las Casas del Concejo de la Villa de Vergara

a Veinte y cinco de febrero de mil ochocientos y cinquenta
y uno haviendo precedido publicatas por las Iglas Parroquiales
de Santa Marina del Mundo y San Andres del Valle de
Otoxua, y no en la de S.n Pedro de esta Villa por no querer el
cura de ella publicar las publicatas que se escriven por los S.res
Justicia y Regimiento de esta dha V.a de algunos años a esta parte,
se juntaron segun uso y costumbre los Señores D.n Joseph Ipolito
de Ozaeta y Gallaizegui Diputado gral de esta M.H. y M.
L. Provincia de Guipuzcoa, primeramente del E.mo Señor
D.n Carlos de Aruizaga y Corral Thenente Gral de los R.s exer
citos de S.M. D.s g.e y su Tenial hombre de Camara
Alcalde y Juez hordinario de esta dha V.a en su ausencia, D.n
Miguel Velez de Olaso Olibarri Orazaual Sindico Prok.
Gral D.n Joseph Ignacio de Leizaola y Lili Juan Mig.l
de Orueagaini Larrazaba Juan Bap.ta de Elcoro Aizpitz
y Juan Antonio de Arcaraz Gazelu Regidores Pedro
Ignacio Pedro Ignacio de Elcoro Berreibax Pedro
de Necolalde y Domingo Antonio de Arabizuraga Ibarra Diputados que
son Justicia y Regimiento pleno de esta dha V.a y su Juris
dicion, el Marq.s de Rocamezde D.n Juaquin Ign.o de Moia
Oraguirre D.n Juan Fran.co de Culaez D.n Gabriel de Moia
D.n Miguel Joseph de Olaso y Zumalave Esteban Ign.o
Baron de Gerendiain Domingo Ignacio de Echeverria
Manuel Antonio de Oraunzuno, Fran.co Ign.o de
Madariaga Pedro de Aritzano Eduegui Fran.co de Elcoro
Yurbe Pedro Antonio de Arcangoitia Arana Mar.n
de Lugariz Miardi Fran.co Xavier de Gallaizteguii
Arizavalita Miguel Antonio de Aritzano Juan

Bap.ta de Muguruza Miguel de Ganchegui Joseph de
Lca Ignacio Larrañaga Andres de Irazabal Andres
Alberdi Juan de Ganchegui Arrolaranal Juan de Harbai
za Pedro de Gaulondo Juan de Irauz Juan de Eguren Juan
Thomas de Beurtegui maior Joseph de Beitagui Juan Bap.ta
de Larrañaga Arizpe Antonio de Mecolea Joseph de Eloro
Zube Manuel de Eloro Zube Miguel de Onamuno Jauri
gui Bernara de Belasteguí Brena de Lugariz Arizta Jph
de Ecenarro Juan Bap.ta de Berraondo Fran.co de Malde Sebas
tian de Lascurain Joseph de Barrenica maior Juan de Ga
londo Andres de Larrañaga Miguel de Larrea Ign.o de
Gaulondo y Ignacio de Larrañaga todos Becinos Caualleros
Hobles hiosa Dalgo de esta dha C.a y su Concejo y asi estando Juntos
y Congregados por ayuntamiento el m.d Lorenzo de Larrasa vs.no R.l
del numero y Ayuntamiento de esta dha C.a el dho Señor
Alcalde entrego a mi el s.no para su Lectura dos Cartas de Ytoria 29 11.te

Carta del Ex.mo Señor D.n Carlos de Arriaga

Muy Señor mio. Recibio Con toda estimacion y aprecio la
fauorecida Carta de V.S. de 8 del que corre, en que se sirue
comunicarme el particular distinguido honor, que la bondad
y particular amor de V.S. sea digna de dispensarme, en hacerme
nombrado por Alcalde, de que le contribuio las mas singulares es pre
sias gracias, deseando asegurar a V.S. quedo con el mayor y
mas deuido Reconocimiento a tan distinguidas honras y fine
zas y Con los deseos Correspondientes de emplear m.s verdadera a
tencion, el bolunta en quanto se del obsequio y satisfacion de
V.S. Cuia vida Gue D.s los dilatados años que puede. Ma
drid diez y ocho de Henero de mil setecientos y Cincuenta y Dos.

Carta del Señor Dn Saluador de Juxesaxi

B. L. M. de V. S. su fauorecido y mas seguro seruidor Dn Carlos de Aizagas M. T. L. Vª de Vergª ——

Muy Señor mio. Continua mi obligacion repitir a V. S. las mas rendidas gracias por los fauores que me a dispensado en lo agradecimiento sera en mi estremo y pidiendo a V. S. perdon por lo que pueda aber faltado en mi exercicio al respecto y atencion de V. S. se merece se a de seruir V. S. de admitir cinquenta doblones que dexo como feudo de mi obligacion para el fin publico de la Juventud que respondera a V. S. el Marques de Rocamuzde a quien le comunico: y quedando siempre de V. S. muy rendido Hijo pido a Dios conserue a V. S. en la mayor prosperidad M.s a. y Henero treinta y uno de mil setecientos y cinquenta y uno ——

B. L. M. de V. S. su mas atento y rendido y obligado Hijo Dn Saluador de Juxesaxi ——

Tuxecia y Nouiembre de la M. H. y M. L. Vª de Vergara ——

Acuerdo

Tomado el aumento del tenor de las dos cartas suso insertas, acordo se pongan por expresso, y que al Señor Dn Saluador de Jexesaxi se le escriua dandole las mas atentas y expressiuas gracias por su mucha generosidad en la remision de los tres mil ss de vellon para el fin publico de la Juventud: Respecto de que el dia sexto de Sep.re del año proximo pasado de mil setecientos y cinquenta en Ayuntamiento particular que se celebro en el se dio poder y facultad a los dos Señores Dn Joseph Antonio de Ozaeta primer teniente de Alc.e y Dn Juan Joseph de Moia Izaguirre para que arbitrasen y buscasen los fondos necesarios para la disposicion de un Juego de Pelota, acordaron que asi para el destino de los dhos tres mil ss remitidos por el S. Jexesaxi y su distribucion como para los demas fines que contiene dho acuerdo ~~de~~

ocho de Sep.re Ultimo, Ratificaron como Ratificaron el Poder
en favor delos dhos. Señores D.n Joseph Hipolito de Orzua y D.n
Juan Ignacio de Moria con todas las facultades necesarias y sin
limitacion de Cosa alguna //

Memorial de Mariana de Orbe Campos y Lucia de Zubicoeta

Leyda se leio el Memorial del tenor siguiente //
Noble y Leal V.a de Vergara // Mariana de Orbe Campos
y Lucia de Zubicoeta hijas de V. V. puestas a sus pies con la
mas rendida sumision Dice que el año proximo pasado de mil
setecientos y quarenta y nueve de orden del S.r su Alc.e suministraron
a Man.l de Lasaguarra real de la V.a de Lequeitio para Alhajas en
la Carcel publica de V. V. lo que resultaua de los autos de oficio
que se fulminaron contra el suso dho y demas Consortes, que pasaron
por ante mi el S.r Alcalde Juan Bap.ta de Alcoro: Asimesmo
yo la dha Mariana en Plata y oro hasta la Cantidad de ciento y
ochenta y quatro x.s y medio de V.n, y yo la dha Lucia cinq.ta
y un x.s y medio de la mm.a moneda en Oro para ser co
mido Regulares y aunque al cabo de muchos Meses q.e se
mantubo el suso dho en la referida prision fue suelto de ella
sin pagar las costas correspondientes a el con notable perjuicio nro
lo que suplicamos a V. V. tomen las acertadas Maduras y acostum
bradas providencias a fin de que dos Suplicantes Se les Satisfaga su
auerj Pues aunque son de la grande Benignidad de V. V. Ha
Ruego de las Suplicantes Manuel de Aguirre //

Ruego y el S.r le Vna quenta que en dela dependencia que contiene
el Memorial de suso inserto y del tenor siguiente //

Quenta de P.o de Etizpuru

Quenta que formo yo Pedro de Etizpuru Alcaide Carcelero de
esta Villa de lo que he Sujetado durante la prision de Man.l de
Lasaguarra es como se sigue //
Primeramente Digo que acrecado en dha prision
dandole yo Cama luz y demas embarazo Cuento

y quarenta y ocho dias a razon de xx real
de V.n cada dia hacen ciento y quarenta y
ocho xx de Vellon ll — 6 — 148-

Ytrademas tengo echo a las Taserias de Ablechea
Orieta Gorosaurel Andre Maria Quirmoli
no de Elorregui Arzube Elorregui Zelaia
Aldaeta Ganizanos Aldai Garteiz de Abaso
Iturbe Arcarruna Launsaras Garizia Orra
da y Elguera regulando Unbiase Conozco im
portan quarenta xx de V.n ll — 40 — 188

Sumanentas Partidas Ciento y ochenta y ocho xx reales de Vellon
para la ciento y ochenta y ocho xx reales de su cuenta para se les pa
gasen a Pedro de Elizburu quenta xx de V.n como resulta
de la quenta dada al Señor Marq.s de Rocamea de y se le deue
el residuo que es noventa y ocho xx ll.

Acuerdo y Poder ll

Tenaado el ayuntamiento del tenor de dho Memorial
y quenta acordo que el dho Señor Sindico haga las diligen.s
necesarias a fin de reaudar otras Costas y las demas que se de
uieren por razon del Reto criminal que se trata dho me
morial y no haciendo uno pudiendo conseguirla Cobran
za de ellas, se da poder y facultad a los dhos Señores Justicia
y Regimiento ordinario para para que ajusten y liquiden
la quenta de lo que se debiere a los dhos Pedro de Elizburu
Mariana de Orbe Campos Lucia de Zubicoeta y
demas acreedores q.e hubiere en la dependencia de dho pro
cedimiento y se les pague a cada uno lo que fuere se les de
uiere del haber de esta V.a: Y para practicar las Diligencias
Judiciales a.l de dho procedimiento contra el esperado Marq.s
de Lasaguarre y Consorte como de los demas autos de
oficio sobre q.e la V.a tiene suplido muchos xx y no cobrados
de los delinquentes se da poder cumplido y bastan qual

se requiere y es necesario al dho Sor D.n Mr.l Velez de Claro Olibarri Prasaul Sindico para que como tal proceda contra dichos deliquentes conformeado hasta conseguir la cobranza de las cantidades que han tienesuplidas estando de su hacienda en dho procedimiento de oficio que para todo lo referido y lo anexo y dependiente el auto mandamiento le da y otorga dho poder sin limitacion alguna con libre franca y general administracion y relevacion en forma //

Memorial de la Madre Abb.a del Convento de la Santisima Trinidad de esta C.a del tenor siguiente //

Madre Abb.a I. H. J. L. Villa de Vergara // La Madre Sor Maria Magdalena de Christo Vil de Ibaja Abadesa del Conv.to de la Santisima trinidad con el maior respeto: dize que su Comunidad atendido y participado del manancial de la fuente de Arriba la Agua necesaria para su uso dividiendose esta en la cuesta de Recalde p.a la fuente del Convento y las de la Sacristia de San Pedro y del Concejo y hallandose disminuido notablemente la de el Convento sin duda por haberse cegado los conductos y siendo preciso a la Suplicante dejar abastecida a su Comunidad de Agua tan precisa como el agua imperfecto de la nuestra para las Fuentes de V.S. y de su Q.a de S.n Pedro a determinado mediante el Beneplacito de V.S. la suplicante hacer disponer a costa de su Comunidad en la cuesta proxima a la Casa de Recalde un deposito o arca de Piedra de de la qual se distribuia la Agua precisa a las Fuentes de V.S. y de su Q.a de San Pedro y la quinta parte de toda el Agua depositada en la Arca a la Fuente del Convento y siendo tan de la Obligacion de la Suplicante el proceder en uso con la licencia beneplacito y aprovacion de V.S. de cuyo territorio se a comunicado

Siempre al Combento no solo el Beneficio de la Agua sino aun muchos Segula comunidad Reconfiesa deudora para el fin to agradecimiento

Suplica Rendidamente a V.S. Vesirua Consulta acordada generosidad franquear su licencia y permiso para el fin expresado a la Comunidad sin perjuicio de la Agua necesaria para las dos fuentes referidas mas que espera de la grandeza y piedad de V.S. Ill.ma La Madre Sor Maria Magdalena de Christo Ill.ma de Ybala Abb.a

Acuerdo. Enterado el ayuntamiento del tenor de dho Memorial de la Madre Abadesa de su convento a cuio fin se reconoza a esta de su comunidad la Acca donde ace mansion la Agua que corre entre la Casa y torre de Alcalde de esta V. y la Huerta de la Casa en que habito Dn Marcos de Saavedra Presbitero Beneficiado de la dha Pq.a Parroq.l de S.n Pedro de ella y que hallandose presente el dho Señor Dn Mig.l Joseph de Olaso y Zumalave Vedeala Comunidad su antigua conduccion la Agua que acaba tenia sin perjuicio de las demas fuentes //

Estando el dho Señor Alc.e mientras ayuntamiento no el Plan dispuesto por su mod en concurso de los Señores Juan Bap.ta de Elcoro Regidor y Manuel Ign.o de Elcoro en cumplim.to del acuerdo echo en ayuntamiento particular del dia diez del corriente que uniformes a la letra es como sigue

Plan La que abajo firmamos ofreciendo la Confianza que V. pide no hizo en el decreto del dia pasado, para satisfacer al hemos R.conocido Con todo cuidado la Cedula R.l de el Supremo Consejo de Castilla expedida el dia tres de Noviembre de mil setez.

y treinta y quatro y para adaptar a ella la distribuzion de la Lena y
Carbon necesarios al Consumo de los Vecinos de V.S. debemos m
sentar a quellos dos puntos mas esenziales de ella sobre este obje.
El primero que se Condenen Absolutamente las Sobras Cas
sia Condicion se aprueban las demas Cosas comprendidas en
la citada cedula p las palabras sig.tes Que se Contenido se guarde
cumplay execute en todo y por todo Con el, que se quiten las cosas
oporciones de Montes concejiles que aya estuvian repartidas
a los Vecinos Lo qual se cierra enteramente la puerta a su Ocio
Segundo es dilque V.S. de Ve Valerse para la provision del
Combustible necesario para las Cocinas y horno de sus Vecinos
es el que se da en la p.r cedula por las palabras sig.tes Y que los Sugetos
nombrados para su Cuidado reparan en los montes que se
hallan en Razon las porciones que los Vecinos necesitasen p.a
el Consumo de sus Casas y nomas atendiendo a que con el porce
taxe de esta necesidad no se disfrace el interes de hacer Car
bon para vender imponiendo Camino V.a con las providen
cias que V.S. a de tomar para la provision de la leña para sus
Vecinos, sin Vedar el p.r Arrimo declarado en la cedula
precisam.te hande Vedar Sobre esta Segundo medio y
si a V.S. le pareciese Sobre las Siguientes Reglas ||
Respecto de ser los Montes de todos ovas y las mediaz
Sastandola de Otras cuia calidad o naturaleza requi
ere no se muesa al o uno frequente corte en su ramage por
diera V.S. nombrar Vn sugeto Malizioso y Recto que diese
Cada porcion de las que se señalan para leña para contorni
no de quatro, seis, o nueve anos Obligandose el que lo recive
a entregar pasado este tpo mismo estado en que se le dio ||

2º Y para evitar todo fraude se ande asentar en el Libro de Montes de Sevilla los Carros de leña que se regulaxeren podra producir en cada un año la Ciudad y que se le señalare a Cada uno y se le hubiere quitado Carta de Sella se le de una Residencia y tomar quenta si los traso de Venta y a quien para Castigarlos Corporal y pecuniariam.te y privarle del encargo que antes se le fio en el Caso de no haver llenado su obligaz.on ||

3º Y para que no alegue ignorancia desde el primer dia en que precedido examen se subscriviere se le a de minar su obligacion ||

4º Y aunq. tal vez pudiere traer mas leña de la q. establigado si se echare con la q. en el examen lo que sucede muchas Veces aunque quererlo de mp. modo la podra extraer del lugar mon leña m. en Carbon bajo las penas m. puestas en la R.l Cedula ||

5º Y si obedeciere Salix la menos en el examen tendra la libertad de desaxuporcion y libertad de la Obligaz.on pudiendo se le b[illegible]xe en la lista pero no tendra lugar la que fa de que se le sale malaquenta y no trae aporesta Causa la leña al precio y medida y Cant.d que se le señalo ||

6º Y se le dara el de el Cargo de no haver traido de Venta a la Calle en alg.n año los Carros que quedo obligado por hacerlos Consumido en su Casa, como por ejem.plo vestar haciendo algunos: y quando tenga en abundancia la mantenen en Tama para que en carnisca o porque no se le hacepta su compra Vendido ||

7º El tanto que se le hacer para sacar de los

6

Carros de leña que a de traer cada uno a la Calle segun
la respectiva porcion de q. se encargare como para el pago de
su importe a D.n Sebastian tres Carros de leña cada
Carga, y esta a dos R.s de V.n cada una segun la real cedula
de Gravamen ——

8.º Ha mandado se de para el Consumo precisso de la Ciudad
a los Sugetos que acostumbran traer Carbon y tienen
actualmente Veceria las Cargas que se regulare traer
al tal asta D. al precio de tres R.s q.e es el q.e parece se asta
cado y al correspondiente de nueva dar cada Carga al
precio de Don R.n Lafanega y si parecieren dar a dos R.s podra
sen tres R.s mas barata el Carro esto es quince R.s y si la
estrajere se aorca en las penas establecidas en la R.l Ce
dula ——

9.º Tambien se deberan hacer notorias a Vitoria la obligaz.n y
penas en que incurren los que de sus propios escusen
leña a otros lugares excepto a los que prudentem.te se
juzgare ser poco menos que imposible la traiga por su gran
de distancia ——

Vease los Ca
pitulos de leña destajo

10.º La leña de cada carro a de tener seis pies de largo: de ancho
en la base tres y en esta proporcion su diminucion ha
de subir en dos pies y despues a de rematar con otro pie de
elevacion en forma de Arco y balda tres R.s y medio
y no mas el abarda quatro cada paso ——

11.º Se ha de tener una medida de tablas de esta figura y
un palo de dos varas para lo largo con lo quales una medi
dor en Zubieta, otro en Caranca, otro en esta Villa y

otro en Bida cruzeta podran medir todos los Carros que
fuezen entrando vecalena de Montes concejil o propios
p.r un o agarrafo dando quenta de todos los efectos al
Sindico o Mayordomo p.r mibidablemente los remita al Ytto
prall

12.º Ferias Prouidencias y la prohibicion de la saca de la
lana aprobada en la cedula que se deuera observar en todos
Rigor sabro S.S. vi la Cantidad que se señala es bastante
ono para añadir o quitar con conocimiento
Con la planta que presentamos a V.S. vi lograre vuestras
tograra el fruto de nuestros desuelos y Humildemente suplicamos a
V.S. perdone nuestros Errores. Dexa a 27 de febrero de mil
Cinco de mil setecientos y cinquenta y Uno = Dn
Joseph Hipolito de Orzua = Manuel Ygn.º de Elcoro
Juan Bap.ta de Elcoro =

acuerdo Temerado el amonamiento de los doze capitulos y
proposiciones espuesto en dho papel aprouando el
celo de los Señores que lean dispuesto y atendiendo a suma
cha gravedad e importancia para resolver con el debido a
tento por no poderse en este Congreso acordar que para su
resolucion se nombren ocho Sugetos que sean de la maior
satisfacion del dho Señor Alcalde y los que asi fuesen
nombrados a una consumido y demas Señores de su Ayun.to
o uno a otro para en Congreso separado conferan dho doze ca
pitulos y resuelban y determinen sobre ellos quanto les pa
reciere combeniente al bien comun y dando las demas pro
uidencias que hallaren por combeniente y luego el dho
Señor Alcalde despues que dio las debidas gracias

Todos los Señores del Congreso por la mucha satisfacion y con
fianza con que de sus personas manos de lo nombram.to elise y nombra
por tales alos Señores D.n Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe
D.n Gabriel y D.n Juaquin Ignacio de Moja, Manuel Ign.o
de Elcoro, Joseph Ignacio de Aguirre fran.co Ign.o de Mada
riaga Pedro de Garitano Eduyen y Juan Thomas de Geburg
y quienes como ba asentado se juntan en dia señalado á una con
sumta y demas Señores Capitulares ó sumaria para la ejecu
cion y cumplimiento de su decreto y reduccion de lo expresa
do de Capitulo; Para cuio efecto se les dio por el ayuntamiento
Poder y facultad que por dr.o se requiere sin limitacion alg.a
Nombram.to de Mon
tero
Cuia dia en atencion a que el dho Manuel Ignacio de Ma
y fran.co Ignacio de Letuiondo Guarda Mona que ans.do
de esta C.a eran eximido de su encargo nombro el ayuntam.to
por al guarda Mona al dho Señor Regidor Juan Bap.ta de
Elcoro con el Salario hanal de ducientos Reales de V. quedan
do los otros ducientos reales de Salario que se daban a dhos
Guardamonas a favor del haver de la C.a
Admision de Juan
Bap.ta de Echeverria
vecino y Sobrino
Cuia dia yo el s.no hice notorio al ayuntamiento el auto dfi
nitivo dado y pronunciado por el dho Señor Alc.e con acuerdo
de su asesor en el pleito de filiacion de Salguia y en nombre cam
que en contra de otro Juicio han seguido ante la Justicia ordi
naria de esta C.a y testimonio de m.o el s.no Juan Bap.ta Pedra
Amono, Santiago y Juan de Echeverria vecinos en esta C.a
como dependientes y descendientes de la casa y Solar de
Echeverria Joica y traen Jurisdicion de la C.a de Vermaiz y
y enterado el ayuntamiento del tenor de dho auto acordo
dar la posesion de Vecindad de esta C.a a los suso dhos confesi
endoles como a lo demas Vecinos Caballeros Nobles hijos

Dalgo de esta Q.ª todos los vecinos franquezas y libertades y en efecto fueron introducidos en este Congreso y tomaron sus asientos y posesion de dha Vecindad quietas y pacificamente y sin contradicion alguna de que doi fee ||

Comision para hacer la Matricula de Nobles y Moradores ||

Se trata para que hagan la de los Moradores con asistencia del Sr. el Sr. ||

Comision para hacer el Inbentario del Archivo ||

Se trata de dar Comision a los dhos Señores D.n Juaq.n Ignacio de Mora Zaguirre y Cristoval Ignacio Barrio Querendian para que haga el Inbentario de todos los papeles y alajas que ai en el archibo quienes admitieron con gusto esta encargo y el ayuntamiento les dio por sus dadas sus mas las debidas gracias ||

Nombramiento de Archibero en D.n Juaq.n Ignacio de Moya

Se trata de nombrar por Archivero del Archibo de estas al dho Señor D.n Juaq.n Ignacio de Mora Zaguirre quien despues de haber sido las debidas gracias a los Señores del Congreso con la confianza que ameresci admitio dho encargo y se acordo se le de la Paulina que se trajo del Señor Nuncio de España para la recaudacion de los papeles y alajas que faltaren en dho Archibo: Y que se le de la excomunion del Tribunal Eclesiastico de este Obispado de Calahorra y la Calzada para que bajo de su pena no se vaque papel alguno ni alaja alguna de dho Archibo y en cuanto a su dotacion se le dio poder a los dhos Sres

Justicia y Regimiento o su maior parte //

Quexa sobre una permuta

Estando el dho Señor Regidor Juan Antonio de Arzaraturu propuesto y dio a entender al Ayuntamiento q.e Fran.co Antonio de Irazaual maior en dias Vecino de esta Villa y dela de Amuola como dueño y poseedor de la Caseria de Berecibar de Abajo, tiene recibido demasonias y permuta que con esta se hizo delas porciones de la Dessa nombrada de Oraita, por lo que suplicaua al Ayuntamiento nombrase Vn perito para su reconocimiento a fin de satisfazia el mismo y diferencias Vecinales no hallandose mas terreno de lo que dio en permuta: El Ayuntamiento en su vista acordo nombrar y nombro por tal perito al dho Señor Manuel Ignacio de Elcoro y que hallando mas porcion de la que le corresponderse le haga restitucion al dho Fran.co Antonio de Irazaual la que cubriere demas y en tal caso se le hagan pagar las dietas del dho Señor Manuel Ignacio con lo que se acaba el Ayuntam.to y firmo el dho Señor Alc.e por sí y los demas segun costumbre y en fee de ello yo el Ess.no

Dn Joseph Hipolito de Orzeta y Gallarrequi

Antte mi

Lorenzo de Larraza